	CONSEJO SUPERIOR ACUERDO No. 006	Formato CS - A - 01
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DOCENTE DE LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA AUTÓNOMA DE BOGOTÁ - FABA -		
FECHA: 19 de noviembre de 2020	Ciudad: Bogotá D.C.	Páginas: 30

El Consejo Superior de la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA AUTÓNOMA DE BOGOTÁ – FABA**, en uso de sus atribuciones estatutarias y las conferidas por la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, con el objeto de actualizar la reglamentación de la actividad de los profesores en la Institución y

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 30 de 1992 y la Ley 115 de 1994, la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá FABA, es una Institución de Educación Superior de naturaleza privada, con carácter de Institución Tecnológica, nacionalidad Colombiana, organizada como Fundación, de utilidad común, sin ánimo de lucro y con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 6845 del 27 de agosto de 1976 y Resolución No. 04605 de 08 de septiembre de 1993, con domicilio en la ciudad de Bogotá.
2. Que la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá FABA, acoge como principio institucional la autonomía, desarrollada en la interpretación del Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, como la capacidad de autorregulación filosófica y de autodeterminación administrativa de la Institución, de manera que proclame su singularidad en el entorno. Partiendo de este principio Constitucional que se reglamenta en la Ley 30 de 1992, la Institución promulga la normatividad interna que sustenta y armoniza su dinámica de desarrollo en ámbitos académicos y administrativos.
3. Que según lo establecido en el literal c del Artículo 29 de los Estatutos, corresponde al Consejo Superior, formular y hacer cumplir la política académica y administrativa de la Institución y aprobar las disposiciones que aseguren su cumplimiento,
4. Que, con el fin de dar cumplimiento a lo contemplado en la misión, visión, proyecto educativo institucional, entre otros, se hace necesario realizar ajustes al Reglamento Docente aprobado por medio del Acuerdo No. 026 del 25 de mayo de 2001, emanado de este Consejo.

5. *Que el rector de la Institución ha presentado ante este Consejo una reforma del Reglamento Docente vigente, el cual luego de un estudio por parte del Consejo Académico se considera acorde con las necesidades actuales de la Institución.*

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. *Aprobar la modificación al Reglamento Docente de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, luego de contar con el concepto favorable de las distintas instancias reglamentarias, quedando en los términos establecidos a continuación.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Promulgar el presente Reglamento Docente, el cual rige a partir del primero (01) de enero del año 2021.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Por medio del presente Acuerdo, derogar todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial lo establecido en el Reglamento Docente aprobado por medio del Acuerdo de Consejo Superior No. 026 del 25 de mayo de 2001.*

REGLAMENTO DOCENTE

CAPÍTULO 1.

Preámbulo

Artículo 1. Definición. El Reglamento Docente en la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, es el conjunto de principios y normas que rigen las relaciones de la Institución con los profesores; define el escalafón profesoral por méritos, señala las funciones, las actividades de docencia, investigación, extensión, derechos y deberes; así mismo, establece las condiciones de vinculación, ingreso, evaluación de desempeño, permanencia, promoción, régimen disciplinario y retiro de la carrera profesoral, de acuerdo con la normatividad legal vigente.

Artículo 2. Objetivo. El objetivo del presente Reglamento es establecer las normas que regulen las relaciones académicas, laborales y administrativas de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, y los profesores que se comprometen con el logro de la excelencia académica para responder eficazmente a las realidades sociales y culturales del país, de conformidad con la misión, la visión y el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento se aplica a los profesores de tiempo completo, medio tiempo, de hora cátedra, o de cualquier otro tipo de vinculación definido por la Institución, vinculados a los diferentes programas académicos y/o de educación continua de la

Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, en todas las modalidades de oferta y desarrollo, en los lugares en donde la Institución tenga presencia.

Parágrafo. La asignación salarial para cada docente estará definida por su clasificación dentro del Escalafón Docente, el cual será establecido de manera particular en cada sede o región en donde la Institución haga presencia.

CAPÍTULO 2. El profesor FABA

Artículo 4. Funciones. El profesor en la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, es un profesional con formación académica y docente, vinculado contractualmente con la Institución para desarrollar funciones y responsabilidades en los ámbitos de docencia, tutoría a estudiantes, investigación, extensión, consultoría y dirección académica, vinculados a una escuela o facultad, y adscritos a un instituto, centro, departamento, o programa académico, sin que ello impida que pueda prestar sus servicios a otras unidades académicas.

Artículo 5. Perfil. El profesor de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, debe:

1. Ser una persona con formación igual o superior, preferencialmente, al nivel de formación en el cual se va a desempeñar, con clara vocación académica y voluntad de servicio, comprometida con el proyecto educativo institucional, la misión y la visión de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, cuyos valores éticos y morales le permiten a la Institución hacerlo responsable y copartícipe de la formación integral de sus estudiantes.
2. Reflejar el tipo de profesor definido en el modelo pedagógico de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, para llegar a ser un auténtico maestro a quien los estudiantes reconozcan su autoridad como prototipo de cualidades académicas y humanas.
3. Contar con el dominio de competencias tanto pedagógicas como disciplinares, éticas, epistemológicas, investigativas, informáticas y de un segundo idioma, para orientar procesos de formación en los estudiantes, orientados hacia el desarrollo de competencias y a una permanente inquietud intelectual.
4. Ser crítico y reflexivo de su propio desempeño para valorar la efectividad de los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación, que le permitan ajustar y plantear métodos y estrategias que contribuyan al autoperfeccionamiento de su labor, y que respondan a las expectativas y necesidades educativas de sus estudiantes.
5. Aplicar estrategias de mediación pedagógica que garanticen el trabajo académico independiente del estudiante y propicien experiencias en diversos contextos, en contacto permanente con la realidad, la incorporación de tecnologías, la rigurosa discusión interdisciplinaria y la elaboración de evidencias de aprendizaje de alta valoración académica.

6. Contar con capacidad para integrarse a la comunidad académica y al entorno, con el fin de contribuir con su desarrollo, de manera abierta, innovadora y crítica.
7. Ser partícipe en el desarrollo de proyectos de investigación que aporten a los avances de su área de conocimiento y de su profesión, y que respondan a los desafíos disciplinares, académicos, sociales, científicos, políticos y culturales en un ámbito global.
8. Ser un ciudadano comprometido y socialmente responsable del impacto de su desempeño, orientado al logro de la formación integral de los estudiantes.
9. Estar comprometido con el mejoramiento permanente, lo que implica una constante capacitación, actualización y superación pedagógica, disciplinar y académica.

Parágrafo 1. El anterior perfil general debe complementarse con el perfil específico, de acuerdo con los requerimientos particulares de la unidad académica a la cual se vincule.

Parágrafo 2. El cuerpo docente de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, deberá cumplir los requisitos de manejo de una segunda lengua, de acuerdo con lo establecido en el Escalafón Docente.

CAPÍTULO 3.

Labor

Artículo 6. Planta profesoral. La Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, busca consolidar una planta de profesores apropiada en cantidad, dedicación y niveles de formación para el cumplimiento de su misión y sus propósitos institucionales, de conformidad con los siguientes criterios:

1. Tener una carrera profesoral que proyecte y oriente el perfil del profesor y sus responsabilidades acorde con sus méritos y su potencial profesional y humano.
2. Cumplir las políticas, normas y procedimientos de vinculación que respondan a los tipos de vinculación existentes y a las exigencias del plan de desarrollo institucional y de las respectivas unidades académicas.
3. Poseer una formación de profesionales que renueve la planta profesoral, así como la promoción, reconocimiento y estímulo al buen desempeño y a la experiencia de sus profesores.

Artículo 7. Ámbitos. La labor del profesor en la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, se desarrolla en tres ámbitos fundamentales: docencia, investigación y extensión, en coherencia con las funciones sustantivas de la educación superior en Colombia, las cuales se complementan con funciones y responsabilidades de la administración académica, orientadas al logro de resultados e impacto en la calidad; así mismo, en las relaciones interinstitucionales de carácter nacional e internacional. Estas actividades deben ser desarrolladas y consolidadas de manera personal, en un contexto de responsabilidad, objetividad y participación.

1. La labor del profesor de FABA, aprobada de acuerdo con los lineamientos institucionales, será parte esencial de los deberes del profesor, objeto de análisis en la evaluación integral de desempeño y norma de trabajo para todos los efectos.
2. Los profesores de Tiempo Completo y Medio Tiempo, tienen un mayor grado de responsabilidad en los procesos académicos, investigativos y de innovación. Sus funciones deben corresponder a una docencia cualificada, al fomento de la interdisciplinariedad y el trabajo en equipo, a la promoción de los grupos de investigación, a la permanente producción científica y académica, a la divulgación y aplicación de nuevos desarrollos e impacto de estos, así como al reconocimiento por pares académicos nacionales o internacionales.

Artículo 8. Docencia. La docencia propicia la formación integral de los estudiantes de tal manera que el egresado graduado sea un profesional competente, idóneo, comprometido con la comunidad y con el desarrollo de la región y del país, consciente del uso racional de los recursos naturales, tendiente a mejorar la calidad de vida y a lograr la construcción de una sociedad en paz y más justa, atendiendo a principios y valores universales.

1. La docencia comprende la planificación de los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación, de acuerdo con la organización de las actividades académicas con acompañamiento docente y del trabajo académico independiente del estudiante.
2. La docencia incluye actividades tales como impartir clases, orientar los laboratorios, y hacer prácticas formativas, talleres, salidas de campo y visitas técnicas.
3. Se reconocen como actividades inherentes a la docencia la preparación de clases, la evaluación, la atención y la asesoría a los estudiantes.

Artículo 9. Investigación. La investigación enriquece la docencia y la extensión. La función de investigación se rige por las políticas establecidas y el Reglamento de Investigación de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -.

1. La investigación se encarga de la generación, aplicación y difusión de conocimiento, como también de la creación, adaptación o perfeccionamiento de tecnologías que propendan a la innovación y la transferencia de los resultados de investigación.
2. Se entiende por actividades de investigación las referidas a la planeación, preparación, presentación de proyectos, gestión financiera, ejecución, evaluación y difusión de resultados y productos de investigación, de los proyectos que estén registrados y sean aprobados por la Institución o por otras entidades nacionales e internacionales, de acuerdo con las diversas convocatorias en las que se participe y sean autorizadas por la Institución.

Artículo 10. Extensión. La extensión vincula a la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, con el entorno para procurar, mediante acciones organizadas, el desarrollo y el bienestar general de la sociedad y se rige por las políticas y/o el Reglamento de Extensión de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -.

Artículo 11. Administración académica. La administración académica compromete al profesor con sus diferentes labores y responsabilidades, para la buena marcha de la Institución y el cumplimiento de su misión, con el fin de lograr altos niveles de calidad.

Artículo 12. Relaciones Interinstitucionales. La Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, considera de gran importancia las relaciones interinstitucionales de carácter nacional e internacional, para trabajar de manera colaborativa por el logro de los objetivos compartidos en los ámbitos de la docencia, la investigación y la extensión o proyección social.

CAPÍTULO 4. Selección

Artículo 13. Criterios de selección. Además de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo, el aspirante a ejercer el cargo de profesor en la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, debe cumplir los siguientes requisitos generales:

1. Conocer, respetar y aplicar el Proyecto Educativo Institucional.
2. Conocer, aceptar y acatar las normas y reglamentos de la Institución.
3. Ser ciudadano colombiano en ejercicio, o extranjero con permiso debidamente otorgado por las autoridades migratorias nacionales.
4. Acreditar título académico igual o superior, preferencialmente, al nivel de formación en el cual se va a desempeñar, conferido por una institución de educación superior debidamente autorizada, o de una institución de educación superior extranjera, caso en el cual se requiere acreditar el título debidamente convalidado por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.
5. Para aspirantes que no posean mínimo un nivel de maestría, deberán acreditar formación en docencia universitaria ya sea diplomado o especialización.
6. Acreditar competencia lingüística y comunicativa en una lengua extranjera, preferiblemente el inglés, debidamente certificada por el centro de idiomas de la Institución o de la unidad que haga sus veces.

Parágrafo 1. El Comité de Evaluación Docente podrá dispensar temporalmente el cumplimiento del requisito de convalidación del título a aquellos profesores no residentes en el país.

Parágrafo 2. En casos excepcionales, el rector, junto con el director de la unidad académica a la cual se vaya a vincular, podrán eximir de algunos de los requisitos a aquellos candidatos que consideren con méritos destacables, recibiendo el acompañamiento que requieran por parte de la Institución.

Parágrafo 3. Los anteriores requisitos generales deben complementarse con los requisitos específicos de acuerdo con los requerimientos particulares de la unidad académica a la cual se vaya a vincular.

Artículo 14. Selección de los profesores. Para la selección de los profesores, la Dirección del Programa se encargará de evaluar las credenciales académicas de los aspirantes, sus competencias docentes, sus logros en investigación y su potencial como futuro profesor de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -. Será responsabilidad de la Dirección del Programa verificar toda la información proporcionada por el aspirante, el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Institución y recomendar la vinculación o no del profesor.

Artículo 15. Convocatoria profesoral. La Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, acudirá a convocatorias abiertas para proveer, por concursos, plazas profesorales y en carrera profesoral, cuando lo considere oportuno, para lo cual el Consejo Académico determinará las condiciones de participación.

CAPÍTULO 5. Vinculación y dedicación

Artículo 16. Formas de vinculación. La Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, tendrá las siguientes formas de vinculación de su personal docente:

1. Profesor de tiempo completo o medio tiempo, vinculados mediante contratación laboral, de la siguiente manera:
 - Por periodo académico (por módulo o semestral)
 - Anualizado (10,11 o 12 meses)
 - A término indefinido
2. Profesor de hora cátedra, vinculados mediante contratación laboral por modulo o por duración del período académico.
3. Profesor por Orden de Prestación de Servicios (OPS), vinculados por módulo o por duración del período académico.
4. Otras formas de vinculación que se encuentren reguladas por las normas legales y de la Institución.

Artículo 17. Tiempo completo. Son profesores de tiempo completo quienes estén vinculados a la Institución para desarrollar funciones y responsabilidades en los ámbitos de la docencia, investigación, extensión y de administración académica, con una jornada laboral es de 40 horas semanales.

Artículo 18. Medio tiempo. Son profesores de medio tiempo quienes estén vinculados a la Institución, para ejercer específicamente funciones y responsabilidades en el ámbito de la docencia y, en algunos casos, la ejecución de un proyecto especial de investigación o de extensión, con una jornada laboral es de 40 horas semanales.

Parágrafo. Los profesores de tiempo completo y medio tiempo podrán tener una dedicación mayor a la investigación o a la extensión, así como a otras actividades de administración académica, según reglamentación de una tipología especial, expedida por resolución del rector.

Artículo 19. Profesores de cátedra. Son profesores de hora cátedra quienes estén vinculados a la Institución para ejercer específicamente labores de docencia.

Artículo 20. Vinculación especial. Los profesores de tiempo completo con vinculación especial serán seleccionados en convocatoria pública de méritos, tendrán estudios de doctorado (PhD) y una dedicación especial a la investigación y los posgrados y tendrán, además, una reglamentación y una categorización especial definida según reglamentación expedida por el rector.

Parágrafo. Los instructores o directores artísticos, entrenadores y monitores vinculados a la Institución no forman parte de la categoría de docentes de cátedra ni de la carrera profesoral.

Artículo 21. Otras formas de vinculación. Los profesores que no son de tiempo completo, medio tiempo o de hora cátedra, tendrán una forma de vinculación previamente reglamentada y aprobada por el Consejo Superior. En tal reglamentación deberá estipularse, al menos, la modalidad y las condiciones de su vinculación. Entre éstos se incluyen:

1. Profesor visitante. Puede ser nombrado profesor visitante aquel profesor vinculado a una Institución de Educación Superior o de enseñanza científica de eminente prestigio, nacional o extranjera, que ha aceptado desarrollar en la Institución, labores académicas específicas. Con el profesor visitante se podrá suscribir contrato de prestación de servicios o laboral, de acuerdo con la actividad específica que vaya a realizar.
2. Profesor de prácticas formativas. Es profesor de prácticas formativas, aquel que se vincula como docente, por medio de un convenio, para enseñar, dirigir o supervisar y estar disponible personalmente para atender a grupos de estudiantes en laboratorios, talleres o centros de práctica. dicho convenio se establece de manera previa con una Institución o entidad que se ofrece como escenario de práctica formativa, durante el periodo académico. El profesor de prácticas formativas debe cumplir con los requisitos establecidos para ser un docente de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, y su actividad se rige por la reglamentación que determine el Consejo Académico.
3. Profesor de convenio - docencia servicio o profesor de prácticas clínicas -. Es profesor de convenio - docencia servicio o profesor de prácticas clínicas -, quien hallándose vinculado con diferentes instituciones de salud presta sus servicios como docente desde su actividad y está disponible para atender las necesidades de los estudiantes, previo convenio de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, con la institución a la cual esté vinculado el profesor. El profesor de convenio docencia servicio o profesor de práctica clínica debe cumplir con los requisitos establecidos para ser un docente de la Fundación

Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, y su actividad se rige por la reglamentación que determine el Consejo Académico.

4. **Profesor Adjunto.** Es profesor adjunto quien hallándose vinculado con diferentes instituciones presta sus servicios como tutor o director de trabajos de grado o de investigación de estudiantes de especializaciones y maestrías en la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, previo convenio con la institución a la cual esté vinculado el profesor. El profesor adjunto debe cumplir con los requisitos establecidos por el escalafón profesoral, y no tendrá vínculo laboral alguno con la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -.

Artículo 22. Proyectos especiales. Los profesores que se vinculen para el desarrollo de proyectos especiales de docencia, investigación o extensión, en cualquiera de las modalidades indicadas en este capítulo, se someterán a las condiciones específicas que se establezcan en los correspondientes contratos.

Artículo 23. Procedimiento para la vinculación. La vinculación a la Institución procederá por selección o convocatoria. Para la vinculación se requiere el cumplimiento previo de las siguientes etapas:

1. Determinación de las necesidades institucionales y la disponibilidad de recursos.
2. Declaración del perfil institucional y el específico del cargo, así como las condiciones del proceso.
3. Pruebas de conocimientos, capacidades y competencias, entre otras.
4. Trámites de vinculación, firma del contrato y notificación de la fecha de inicio de actividades.

Artículo 24. Nombramiento. En todo caso, el nombramiento de los profesores es potestativo del rector, quien podrá delegar en el vicerrector académico o quien haga sus veces.

Artículo 25. Inducción. Todo profesor que se vincule, deberá participar de manera obligatoria en los procesos de inducción respectivos a la vida académica de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -.

Artículo 26. Contratación. Todo profesor de tiempo completo o de medio tiempo, será vinculado mediante contrato de trabajo por termino fijo, definido por las necesidades y requerimientos de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, al momento de contratar. Será el rector quien determinará, al inicio de cada periodo académico, la posibilidad de celebrarse contratos a término indefinido, de acuerdo con las categorías del escalafón y la capacidad financiera de la Institución.

Parágrafo. Los profesores de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, no podrán llevar a cabo actividades para terceros, durante el horario de trabajo contratado con la

Institución, salvo las excepciones debidamente justificadas que, de manera expresa, el rector haya autorizado.

Artículo 27. Otras disposiciones. Uno de los principios que fundamenta la Misión de la Institución es la consolidación de un cuerpo profesoral de excelencia, que contribuya al desarrollo y consolidación académica, mediante el estudio disciplinar e interdisciplinar, y a la interacción con el entorno por medio de la apertura a las dinámicas sociales y su relación dialógica con ellas, razón por la cual se establece que:

1. La realización de actividades profesionales externas por parte de un profesor de tiempo completo o de medio tiempo puede ser potencialmente generadora de conflictos de intereses, por ello requiere autorización expresa del Consejo Académico de la Institución para tal fin, de acuerdo con la respectiva reglamentación.
2. Si un profesor presta servicios similares, conexos o complementarios a los que desarrolla en la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, en otra institución, ya sea de mane directa o indirecta, los mismos no pueden llegar a afectar los intereses de la Institución, ni interferir con el cumplimiento de las responsabilidades y compromisos adquiridos con ésta.
3. Los procedimientos a seguir, así como la adopción de medidas razonables para la prevención y resolución de conflictos de intereses serán reglamentados por el Consejo Académico. En cualquier caso, los profesores están obligados a poner en conocimiento del Consejo Académico de la Institución todas aquellas situaciones o actividades en las que participen y que puedan afectar los propósitos y la Misión Institucional.

CAPÍTULO 6. Carrera profesoral

Artículo 28. Aplicación. La carrera profesoral es aplicable a los profesores de tiempo completo y de medio tiempo, y tiene por objeto consolidar un cuerpo docente que participe de la continua búsqueda de la excelencia, de manera que hagan de la vida académica en la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, su vocación profesional y encuentren en ella las oportunidades para su crecimiento personal y profesional.

Artículo 29. Reglamentación. La carrera profesoral está regida por el Reglamento de Escalafón Profesoral aprobado por el Consejo Superior y comprende el conjunto de principios y criterios para el ingreso de los profesores en categorías académicas y su ascenso de una categoría a otra, estableciendo las responsabilidades inherentes a cada una de ellas.

Artículo 30. Ascenso en el escalafón. El ingreso y el ascenso en el escalafón profesoral se harán de conformidad con el Reglamento de Escalafón Profesoral.

CAPÍTULO 7. Distinciones y estímulos

Artículo 31. Distinciones. Las distinciones académicas son reconocimientos que exaltan el compromiso y la excelencia profesional, docente, de extensión e investigativa de los profesores que hayan contribuido significativamente a la ciencia, las artes, la tecnología, el desarrollo regional o la docencia, mediante trabajos originales de investigación científica, registro de patentes, desarrollo técnico y tecnológico, obras artísticas, programas de alto impacto social o productivo, con reconocimiento de pares académicos nacionales o internacionales.

Artículo 32. Reglamentación de las distinciones. Las distinciones de las que trata el presente capítulo serán reglamentadas por el Consejo Académico. Este organismo establecerá el procedimiento el número de distinciones a otorgar en los casos en los que corresponda y el eventual reconocimiento de bonificación económica.

Parágrafo. Cuando la distinción incluya un reconocimiento económico, tendrá el carácter de bonificación no constitutiva de salario.

Artículo 33. Estímulos. Mediante estímulos académicos, la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, propiciará y reconocerá la excelencia académica de sus profesores, para lo cual tendrá en cuenta los méritos académicos y profesionales del profesor, su competencia docente, investigativa y de extensión o proyección social, y todos los demás criterios de evaluación establecidos.

Artículo 34. Clases de estímulos para profesores. Según su antigüedad y los resultados destacados en la evaluación integral de su desempeño, la Institución podrá otorgar a los profesores diversos estímulos tales como:

1. Apoyo académico y financiero para el estudio de un idioma extranjero.
2. Financiación total o parcial para la participación en programas de educación continua organizados por la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA - .
3. Beca-préstamo y tiempo para la realización de comisiones de estudio de postgrado en una institución nacional o extranjera.
4. Representación de la Institución en eventos académicos o científicos.
5. Financiación total o parcial y tiempo para la realización de una pasantía académica o una estancia investigativa en una institución nacional o extranjera.
6. Difusión de la producción intelectual y científica de los profesores por medio de la publicación de artículos, ponencias, libros y textos en general.
7. Apoyo a los profesores para su participación en proyectos, grupos y semilleros de investigación.
8. Periodo sabático de estudios remunerados o de producción científica, en universidades nacionales o extranjeras.

Artículo 35. Estímulos para profesores de cátedra. Se establecen los siguientes estímulos a la labor de los profesores de cátedra:

1. Apoyo a la capacitación de acuerdo con el Plan Institucional de Formación Profesoral.
2. Reconocimiento por la labor, por medio de comunicaciones, notas de estilo, medallas o placas.

Artículo 36. Cumplimiento de requisitos. Para aspirar a un estímulo, el profesor debe estar libre de procesos disciplinarios o sanciones, además de cumplir los requisitos particulares establecidos para cada uno de los estímulos.

Parágrafo. Cuando el estímulo incluya un reconocimiento económico, tendrá el carácter de bonificación no constitutiva de salario.

Artículo 37. Garantía. El profesor al que se le apruebe alguno de los estímulos descritos en este capítulo, deberá suscribir con la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, una garantía en la cual deberán quedar claramente detallados los compromisos que adquiere.

Artículo 38. Revocación de estímulos. El rector de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, podrá revocar cualquiera de los estímulos otorgados, antes de su utilización o durante ella, cuando el profesor incumpliere alguna de las obligaciones adquiridas o violare las disposiciones estatutarias o reglamentarias sobre la materia, sin perjuicio de las acciones disciplinarias y económicas a que hubiere lugar. Contra la decisión procederá el recurso de reposición.

Artículo 39. Reglamentación de los estímulos. Los estímulos de que trata el presente capítulo serán reglamentados por el Consejo Académico, organismo que establecerá el procedimiento, el número de estímulos y el eventual reconocimiento de bonificaciones económicas.

CAPÍTULO 8.

Plan de trabajo y situaciones administrativas

Artículo 40. Definición de plan de trabajo. El plan de trabajo es el documento integrado a su contrato laboral, por el cual el profesor adquiere el compromiso de dedicar su tiempo laboral del semestre o período académico en la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, con una distribución de las actividades del ejercicio profesoral en los ámbitos de la docencia, investigación, extensión, las cuales se complementan con funciones y responsabilidades en la administración académica, previamente acordadas con su superior jerárquico.

Parágrafo. El Consejo Académico reglamentará lo concerniente al plan de trabajo y aprobará el formulario y formato en el que se consigna.

Artículo 41. Aprobación. El plan de trabajo debe ser revisado y avalado inicialmente por el responsable del área o unidad académica a que esté adscrito el profesor y será aprobado por el director respectivo.

Artículo 42. Seguimiento y evaluación. El seguimiento y evaluación del plan de trabajo profesoral corresponde al responsable del área o unidad académica a la que esté adscrito el profesor. El seguimiento y evaluación de los proyectos asignados al profesor corresponden al director de cada proyecto y deberán ser analizados semestralmente o por periodo académico por la comisión de rendición de cuentas y planeación académica, conformada por el rector y el vicerrector o en su defecto quienes sean asignados por el rector.

Artículo 43. Definición de situación administrativa. La situación administrativa es la condición jurídica particular en que se encuentra el profesor con respecto al desempeño de las funciones que le correspondieren por razón del cargo que ocupa. El profesor podrá hallarse en una de las siguientes situaciones administrativas:

1. Servicio activo.
2. Comisión de estudio o de investigación, que puede ser o no remunerada, y el período sabático remunerado u otras como las licencias contempladas en el Código Sustantivo del Trabajo.
3. Encargo.
4. Suspensión del ejercicio de sus funciones.

Artículo 44. Servicio activo. Un profesor se encuentra en servicio activo cuando ejerce las funciones del cargo para el cual ha sido nombrado o disfruta de vacaciones. Para efectos administrativos, estará adscrito a una de las áreas o unidades académicas bajo la autoridad del director respectivo.

Artículo 45. Licencias. Además de las licencias contempladas en las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, un profesor se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio del cargo, por solicitud propia o por petición de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Parágrafo. Las normas relacionadas con la comisión de estudio o de investigación, o de período sabático, se rigen por lo establecido en el Plan de Desarrollo Profesoral aprobado por el Consejo Académico y serán reglamentadas mediante Resolución rectoral.

Artículo 46. Encargo. El encargo se presenta cuando se designa temporalmente a un profesor para que, desvinculándose o no de sus funciones, asuma total o parcialmente las de un cargo de dirección académica por falta temporal o definitiva de su titular, en el lugar habitual de trabajo o fuera de éste.

Parágrafo. Si el encargo da lugar a una bonificación económica, ésta se mantendrá mientras dure el encargo y no será constitutiva de salario.

Artículo 47. Suspensión. La suspensión es una interrupción temporal del contrato de trabajo que se da cuando se presenta cualquiera de las siguientes causales:

1. Por trámite disciplinario a solicitud de la autoridad respectiva.
2. Por sanción disciplinaria.
3. Las demás que establezca el Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo. La suspensión se regirá por las normas legales y las consignadas en el presente reglamento. Durante la suspensión no habrá lugar al pago de remuneración.

CAPÍTULO 9.

Plan de formación profesoral

Artículo 48. Plan de formación profesoral. La Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, mantendrá un plan de formación profesoral y capacitación del personal docente, dotado de partidas acordes con el presupuesto general.

Artículo 49. Objetivos. El Plan de Formación Profesoral tiene como objetivos:

1. Impulsar el mejoramiento de los procesos académicos con un cuerpo profesoral idóneo, comprometido y representativo de la misión de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -.
2. Disponer de la cantidad de profesores con la calidad que la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, necesita para el mejoramiento continuo de los procesos académicos y lograr el cumplimiento de la misión.
3. Contribuir al mejoramiento de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, por medio de un modelo de gestión humana.

Artículo 50. Periodicidad. Cada año, la dependencia encargada de las funciones académicas de la Institución, por necesidades institucionales, podrá realizar un programa de formación profesoral específico que contribuya al cumplimiento del plan de formación profesoral formulado, según las necesidades de cada área o unidad académica y de acuerdo con el Plan de Desarrollo Institucional vigente.

Artículo 51. Procedimiento. Para que una persona participe en un programa de formación profesoral se requiere justificación y autorización escrita de su jefe inmediato y la aprobación de la respectiva Dirección de Programa o unidad académica y de la Vicerrectoría. Ambas partes velarán por la pertinencia, disponibilidad de tiempo y de recursos. Se procurará un equitativo balance en la participación de todas las áreas o unidades académicas y sus miembros.

Artículo 52. Compromisos. La persona que participe en un programa de formación profesoral suscribirá con la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, un acta de compromisos entre los cuales se incluirá:

1. Ser multiplicador para otras personas de los conocimientos adquiridos en el programa.
2. Obtener un desempeño destacado en el programa.
3. Permanecer en la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, por el tiempo acordado en el acta.
4. Aplicar las nuevas competencias en su trabajo, entendidas como los conocimientos, habilidades y actitudes.
5. Entregar el, o los productos pactados en el acta, en el tiempo oportuno.

Artículo 53. Garantía. En cualquier caso, el profesor que desarrolle programas de educación, sea de especialización, maestría o doctorado, deberá constituir a favor de la Institución una garantía suficiente y segura, de acuerdo a lo reglamentado en el Programa de Formación Profesoral.

CAPÍTULO 10. Escalafón Docente

Artículo 54. Definición. El escalafón es un instrumento para valorar la carrera de los profesores de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, en labores de docencia, investigación, extensión, administración académica y relaciones interinstitucionales de carácter nacional e internacional.

Será responsabilidad de la Institución establecer los elementos para evaluar el trabajo y la formación del profesor, anteriores a la vinculación, y poder clasificarlo en una categoría acorde con sus méritos. La concepción del escalafón se asienta en el supuesto de que sólo los profesores comprometidos con las actividades del ejercicio profesoral y la permanente actualización lograrán alcanzar los máximos estímulos que el escalafón prevé. Así mismo, supone que la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, proporcionará las condiciones adecuadas para el continuo desarrollo del profesor como un verdadero académico en su área de trabajo.

Parágrafo: Los criterios, pautas, requisitos, puntajes de valoración, procedimiento y trámite para el escalafón profesoral, serán establecidos por el Consejo Académico en el Reglamento de Escalafón Profesoral.

Artículo 55. Categorías. La Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, reconocerá cuatro (4) categorías en el Escalafón Docente:

1. Profesor instructor
2. Profesor asistente
3. Profesor asociado

4. Profesor titular

Artículo 56. Profesor instructor. Tendrá la categoría de profesor instructor, quien posea como mínimo un título de tecnólogo y que haya cursado como mínimo un diplomado en educación superior.

Artículo 57. Profesor asistente. Tendrá la categoría de profesor asistente, quien posea como mínimo un título profesional universitario, que haya cursado como mínimo un diplomado en educación superior y que certifique el dominio del idioma inglés, en un nivel mínimo A3, de conformidad con la escala MCER. Esta certificación puede ser también de una segunda lengua diferente al inglés, cuando se pueda evidenciar que la misma es pertinente al área de trabajo. Adicionalmente deberá certificar una experiencia mínima de dos (2) años en educación superior.

Artículo 58. Profesor asociado. Tendrá la categoría de profesor asociado, quien posea como mínimo una especialización profesional universitaria, o una maestría, que certifique el dominio del idioma inglés en un nivel mínimo A3, de conformidad con la escala MCER. Esta certificación puede ser también de una segunda lengua diferente al inglés, cuando se pueda evidenciar que la misma es pertinente al área de trabajo.

En caso de que no posea maestría, deberá certificar como mínimo un diplomado en educación superior. Adicionalmente deberá certificar una experiencia mínima de cuatro (4) años en educación superior y haber estado vinculado con la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA – o con la Universidad de Santander UDES, por un periodo no inferior a dos (2) años.

Así mismo deberá certificar como mínimo una publicación de artículo, capítulo de libro o libro resultado de investigación, en revista académica o por una editorial de reconocimiento académico.

Artículo 59. Profesor titular. Tendrá la categoría de profesor titular, quien posea como mínimo dos (2) maestrías, o un doctorado, que certifique el dominio del idioma inglés en un nivel mínimo B1, de conformidad con la escala MCER. Esta certificación puede ser también de una segunda lengua diferente al inglés, cuando se pueda evidenciar que la misma es pertinente al área de trabajo.

Adicionalmente deberá certificar una experiencia mínima de seis (6) años en educación superior y haber estado vinculado con la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA – o con la Universidad de Santander UDES, por un periodo no inferior a dos (3) años.

Así mismo deberá certificar como mínimo una publicación de dos artículos en revista indexada o de un libro resultado de investigación por una editorial de reconocimiento académico, o poseer una patente.

Artículo 60. Publicaciones. Las publicaciones que un profesor certifique para su ingreso al escalafón, no tendrán fecha límite de publicación, no obstante, una vez escalafonado, el profesor

que aspire ascender en el Escalafón Docente, deberá certificar publicaciones con fecha no mayor a dos años antes de su postulación.

Artículo 61. Títulos. Los títulos obtenidos en el exterior serán válidos para los procesos de escalafonamiento, únicamente si se encuentran debidamente reconocidos mediante resolución del Ministerio de Educación en Colombia.

Artículo 62. Ingreso al Escalafón Docente. Todo profesor ingresa al escalafón de acuerdo con la evaluación de la documentación presentada ante el Comité de Asuntos Profesorales y la valoración respectiva. Quien no posea los requisitos mínimos, podrá vincularse como docente con la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, pero tendrá la categoría de profesor no escalafonado.

Artículo 63. Permanencia en cada categoría. Un profesor deberá permanecer como mínimo dos (2) años en una categoría, antes de solicitar ascenso en el Escalafón Docente.

Artículo 64. Ascenso en el Escalafón Docente. Para ascender de categoría en el Escalafón Docente, además de haber permanecido dos (2) años en una categoría, un profesor deberá haber alcanzado un mínimo del 90% en la evaluación docente, en los dos periodos inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de ascenso.

Artículo 65. Reingreso. El profesor que se haya desvinculado de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, por un periodo mayor a un año, y posterior a ello se reintegre a la Institución, iniciará su proceso de ingreso al Escalafón Docente, como si se tratara de un profesor nuevo.

Artículo 66. Profesores de labor específica y temporal. Los profesores que se contratan para una labor específica y temporal, o en actividades de extensión o de investigación, no se rigen por el escalafón profesoral, pero están sujetos a este reglamento en relación con sus compromisos laborales.

Artículo 67. Reunión del Comité de Escalafón Docente. El Comité de Escalafón Profesorales se reunirá y estudiará las solicitudes de ingreso o ascenso al Escalafón Docente, únicamente en los meses de abril y octubre de cada año y tendrán efecto a partir del siguiente periodo académico, y estudiará únicamente las solicitudes que hayan sido presentadas máximo un mes antes de la reunión.

Artículo 68. Excepciones al Escalafón Docente. El rector de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, podrá considerar casos de excepción que ameriten un ingreso y/o ascenso al escalafón, por méritos académicos y/o profesionales no contemplados en el

presente Reglamento, en cuyo caso presentará al candidato ante el Comité de Escalafón, quien resolverá el asunto.

CAPÍTULO 11.

Evaluación y promoción en el escalafón

Artículo 69. Evaluación de desempeño. La evaluación del desempeño hace parte del proceso de autoevaluación institucional que está orientado al mejoramiento continuo. Es política de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, evaluar a sus profesores semestralmente, o una vez concluida su participación en una actividad académica, con el fin de fomentar la constante mejoría en su desempeño y estimular su producción intelectual.

Artículo 70. Evaluación profesoral. La evaluación profesoral es el proceso que involucra la revisión del desempeño del profesor en las actividades definidas en el plan de trabajo. Serán fuentes válidas de información para la evaluación, además del mismo profesor, los estudiantes, graduados, su grupo de trabajo, el coordinador de área y los directivos de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -. Para la evaluación se tomará en consideración su calidad personal, su compromiso con los principios institucionales, su calidad académica, su actitud formadora y el cumplimiento del plan de trabajo.

Artículo 71. Resultados de la evaluación. Los resultados de la evaluación se tendrán en cuenta para el ascenso en el escalafón profesoral, para el otorgamiento de estímulos y distinciones y para la formulación de acciones de corrección y mejoramiento del desempeño.

Artículo 72. Políticas de evaluación y reglamentación. El Consejo Académico establecerá las políticas generales de evaluación profesoral y la reglamentación respectiva en cuanto a las dependencias encargadas de realizar el proceso, los procedimientos y los instrumentos para realizarlo.

Artículo 73. Compromiso e informe. El profesor colaborará en la evaluación de su desempeño y deberá ser informado oportunamente acerca de los resultados.

CAPÍTULO 12.

Relación contractual y remuneración

Artículo 74. Relación contractual. Los profesores son empleados de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, por lo cual su relación laboral se rige por el Código Sustantivo del Trabajo y la normatividad aplicable a la materia, según las condiciones y criterios establecidos por la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -.

Parágrafo. La vinculación de los profesores se produce cumpliendo el proceso establecido por la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -.

Artículo 75. Remuneración. El Consejo Superior definirá anualmente la remuneración de los profesores, de acuerdo a su escalafón.

Artículo 76. Contratos de terceros. En contratos de terceros con la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, los profesores de tiempo completo y de medio tiempo que participen en su consecución y ejecución, podrán recibir bonificaciones no constitutivas de salario, de acuerdo con las políticas, reglamentaciones y procedimientos que establezca la Institución.

Artículo 77. Derechos patrimoniales. Los derechos patrimoniales de autor provenientes de inventos, hallazgos, desarrollos, publicaciones, traducciones y en general los productos intelectuales, artísticos o técnicos, realizados por los profesores dentro del tiempo contratado por la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, o con recursos de ésta, son de la Institución. Los derechos morales de autor corresponden al profesor o al grupo generador de los avances científicos, artísticos o técnicos. Para efectos de las cesiones y registros de la propiedad intelectual, los profesores o los miembros del grupo de autores deberán realizar los trámites correspondientes.

Artículo 78. Terminación del contrato. El contrato suscrito entre el profesor y la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA - terminará por alguna de las siguientes causas:

1. Vencimiento del periodo para el cual fue contratado, sin renovación o prórroga del mismo.
2. Renuncia del profesor.
3. Mutuo acuerdo entre las partes.
4. Invalidez absoluta
5. Reconocimiento de la pensión de jubilación.
6. Cierre del programa o cancelación del (los) curso (s) para el (los) cuales fue contratado el profesor.
7. Deficiente desempeño del profesor, evidenciado en la evaluación docente.
8. Sanción disciplinaria ejecutoriada.
9. Terminación anticipada del contrato.

Artículo 79. Terminación anticipada del contrato. La terminación del contrato de un profesor se fundamentará en las causales establecidas en la legislación colombiana, especialmente la laboral, en los estatutos y reglamentos de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, y en el contrato de trabajo.

Además, el contrato del profesor se dará por terminado en forma inmediata y con justa causa, como sanción disciplinaria grave, con observancia del procedimiento señalado en este reglamento y en las normas legales sobre la materia, en los siguientes casos demostrados:

1. Cuando el profesor ejecute actos de violencia que causen daño a la integridad de personas o bienes de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -.
2. Cuando el profesor impida por cualquier medio el desarrollo de actividades de la Institución o coarte el ejercicio de la libre expresión, reunión o locomoción, o para atentar contra la dignidad humana.
3. Cuando el profesor abuse del ejercicio de sus funciones o cometa delitos; así mismo, cuando use la condición de profesor para obtener cualquier favor o prestación indebidos.
4. Cuando el profesor aporte un documento falso o adulterado en los procesos de nombramiento o de promoción a una categoría superior.
5. Cuando el profesor incumpla, reiterada e injustificadamente, las responsabilidades del cargo.
6. Cuando el profesor se apropie, use indebidamente, retenga o usufructúe para fines particulares, bienes de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, incluidos aquellos que, según la Ley, los reglamentos de la Institución o los contratos sobre propiedad intelectual o industrial pertenecieran a ella.
7. Cuando el profesor plagie o presente como propia la propiedad intelectual ajena.
8. Cuando dé a conocer indebidamente un documento o información de carácter confidencial. Así mismo, cuando use indebidamente un descubrimiento científico u otra información de que tuviere conocimiento por razón de sus funciones.

Artículo 80. Comité de Asuntos Profesorales. Será competencia del rector la creación y reglamentación del Comité de Asuntos Profesorales y estará a cargo del vicerrector académico o quien haga sus veces, quien lo presidirá.

CAPÍTULO 13. **Derechos, deberes y faltas**

Artículo 81. Derechos. Constituyen derechos de los profesores de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -:

1. Ejercer la libertad de cátedra para exponer y debatir en las clases diversas teorías e interpretaciones, con la debida preparación y altura académica, conforme con los lineamientos fijados por la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, en el Modelo Pedagógico, que es de obligatorio cumplimiento y de acuerdo con el pensum que se haya determinado en el programa académico.
2. Disponer de los medios, facilidades y recursos proporcionados por la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, para llegar a los conocimientos que su ejercicio académico demande, según las prioridades y posibilidades de la Institución.
3. Recibir tratamiento respetuoso por parte de las autoridades académicas, colegas, estudiantes y de los integrantes de la comunidad en general.

4. Beneficiarse de las oportunidades de promoción, distinción académica y estímulo, conforme con lo establecido en este reglamento y las normas institucionales.
5. Disponer de la información académica adecuada para el desempeño correcto de sus funciones.
6. Disponer de la propiedad intelectual de su producción científica, artística o industrial de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Intelectual y las condiciones previstas o pactadas con la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -.
7. Ser evaluado con objetividad según sus responsabilidades y conocer los mecanismos y resultados de la evaluación.
8. Participar y beneficiarse de programas de formación, actualización y perfeccionamiento académico, humanístico, pedagógico, científico, técnico y artístico de acuerdo con las normas y requisitos previstos para tal fin, el tipo de vinculación y las políticas de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -.
9. Participar en los programas de formación profesoral ofrecidos por Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -.
10. Proyectar su carrera profesoral, al acordar los objetivos y metas del plan de mejoramiento profesoral, en concordancia con el plan de desarrollo de la respectiva unidad académica y el plan de desarrollo institucional.
11. Tener acceso al Escalafón Docente, tanto para ingreso, como para ascenso.
12. Representar a la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, en los eventos en los que su participación fuere conveniente para la Institución y provechoso para su desarrollo profesoral.
13. Ocupar cargos administrativos cuando la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, lo juzgue pertinente y sean aceptados por el profesor.
14. Elegir y ser elegido para representar a los profesores en los organismos de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, en los que esté consagrada la representación profesoral, de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias.
15. Expresar, con el debido respeto, opiniones y proposiciones sobre asuntos de interés de la Institución, directamente o por medio de sus representantes, en las instancias previstas para ello, de acuerdo con los estatutos, reglamentos y las demás normas pertinentes.
16. Ser considerado para participar en proyectos que realice la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, por sí misma o en asocio con otras entidades, según su experiencia o competencia.
17. Recibir la remuneración pactada como contraprestación de los servicios, en los términos que establecen la Ley y el contrato suscrito.
18. Los demás derechos consagrados en normas superiores y los derechos derivados de la relación contractual.

Artículo 82. Deberes. Son deberes de los profesores de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, para el desempeño correcto de sus funciones, los que se relacionan a continuación:

1. Respetar y cumplir la Constitución y las leyes colombianas, el contrato de trabajo y la normatividad de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -.
2. Comprometerse con la misión y los propósitos de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -.
3. Conocer, respetar y cumplir los lineamientos del Proyecto Educativo Institucional de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, así como respaldar el Plan de Desarrollo Institucional.
4. Asumir un comportamiento acorde con los principios de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, con cumplimiento de las normas inherentes a la ética de su profesión y de su cargo.
5. Acatar en forma estricta las incompatibilidades e inhabilidades estipuladas en la Constitución y la Ley y el régimen que rija en la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -.
6. Como modelo a imitar por sus estudiantes, deberá asistir al lugar de trabajo en estado de sobriedad y de lucidez mental y psicológica, sin el efecto de bebidas alcohólicas o de sustancias psicoactivas.
7. Enseñar con el ejemplo, reflejar en sus acciones la vocación académica y el compromiso con el país, y orientar su labor a la formación integral de los estudiantes.
8. Cumplir con el plan de trabajo, la labor académica y administrativa que la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, le señale y desempeñar sus funciones de docencia, investigación, extensión y administración académica con sujeción a los principios de la ética, la justicia y la ciencia.
9. Realizar el seguimiento a los trabajos de investigación o de extensión que estén a cargo del profesor (en caso de que los tenga), y cumplir con los compromisos que de ellos se deriven.
10. Cumplir la jornada de trabajo establecida por la Institución y acordadas en el contrato y realizar las actividades propias de la labor profesoral, sin abandonar injustificadamente el lugar de trabajo ni entorpecer o impedir el desarrollo de las actividades de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -.
11. Actuar de manera diligente en búsqueda de la excelencia académica por medio de la capacitación y actualización permanentes.
12. Respetar las jerarquías institucionales y atender las directrices de los directivos para lograr que la marcha de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, sea adecuada, tanto en los aspectos académicos como en los administrativos.
13. Participar en las reuniones, seminarios y demás actividades que la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, programe y que le correspondan en razón del cumplimiento de sus labores.
14. Cumplir los objetivos de los cursos en concordancia con los objetivos del currículo del programa académico correspondiente y colaborar activamente para mantener actualizados los programas y la metodología de los cursos.

15. Verificar la asistencia de los estudiantes a las actividades académicas y presentar al respecto los informes requeridos en las oportunidades previstas en los reglamentos y en el calendario académico. Por tanto, deberá cumplir con los plazos estipulados para la entrega de informes, calificaciones y resultados de evaluaciones a los estudiantes.
16. Ser objetivo, transparente, imparcial, equitativo y oportuno en la evaluación de los logros de los estudiantes, como una herramienta básica en el proceso enseñanza y aprendizaje e informar los resultados de acuerdo con los plazos fijados por la Institución.
17. Responder por la conservación de los documentos, materiales, equipos y demás bienes confiados a su custodia o manejo, y rendir oportunamente cuenta de su estado y utilización cuando se le requiera.
18. Dar a la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, los créditos y beneficios a que hubiere lugar según el Reglamento de Propiedad Intelectual.
19. Participar con objetividad y rigor en los procesos de autoevaluación de los programas, la Institución y personal, orientado su esfuerzo al mejoramiento del servicio educativo.
20. Hacer copartícipes a los estudiantes de su compromiso con la sociedad, estimulando la creatividad, el pensamiento amplio y crítico, y el trabajo interdisciplinar y en equipo.
21. Dar tratamiento respetuoso a todos los miembros de la comunidad académica, sin preferencias ni discriminación por razones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, ideológicas, raciales, de sexo o credo.
22. Participar de manera responsable en los procesos de rendición de cuentas y planeación académica.
23. Los demás deberes consagrados en normas superiores y los que se derivan de la relación contractual.

Artículo 83. Faltas. Se consideran faltas disciplinarias las conductas que violan los principios, políticas, reglamentos y estatutos de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, los deberes y obligaciones reguladas en el Código Sustantivo del Trabajo, las normas existentes en el reglamento interno de trabajo, y en los contratos individuales de trabajo, suscritos por los profesores con la Institución. Entre ellas se encuentran:

1. La ausencia injustificada a su trabajo o el incumplimiento en el plan de trabajo acordados en el Comité de Rendición de Cuentas y Planeación Académica.
2. La violación al régimen de inhabilidades o incompatibilidades que le correspondan al profesor en relación con su oficio.
3. La violación de los principios éticos que regulan la relación del profesor con el estudiante, en especial lo referente al régimen de evaluaciones, el maltrato personal a sus compañeros profesores, estudiantes o directivos, y la recepción de dádivas o promesas remunerativas y de otra índole, para alterar los resultados de las evaluaciones, o hacer actos indebidos violatorios de las normas institucionales.
4. La apropiación o el aprovechamiento indebidos de trabajos de investigación, textos académicos, artículos científicos, obras o materiales didácticos, o de la propiedad intelectual o industrial perteneciente a otro miembro de la comunidad científica o

- académica o de la propia Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, o plagiar y presentar como propia la propiedad intelectual o industrial ajenas.
5. Entorpecer o impedir el desarrollo normal de las actividades de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, incitando a hacer daños o a paralizar las actividades académicas.
 6. Presentar certificados o documentos falsos para su admisión, su promoción en el escalafón, o para acreditar algún requisito establecido por la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -.
 7. Prestar sus servicios en otras instituciones públicas o privadas por encima de los límites permitidos por la Ley y por los reglamentos de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, o comprometer su trabajo en los mismos horarios contratados con la Institución como profesor, sin la aprobación previa, por escrito, de la autoridad inmediata, en el caso de los profesores de tiempo completo o de medio tiempo.
 8. Realizar imputaciones difamatorias con el nombre de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, o con personas de la comunidad académica, que comprometan y vulneren el buen nombre de la Institución y la pongan en riesgo.
 9. Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones, asumiendo decisiones que no le corresponden.
 10. Realizar proselitismo político y/o religioso de secta o partido al interior de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, o en su nombre.
 11. Presentarse al trabajo bajo los efectos del licor, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
 12. Hacer daños intencionalmente en las instalaciones de la Institución, en sus obras de arte, equipos, laboratorios, información confidencial y demás objetos relacionados con el trabajo.
 13. Sustraer de sus oficinas, dinero o elementos que pertenezcan a otras personas o a la misma Institución, o elementos de trabajo y de manera temporal, sin la autorización específica y por escrito, de su jefe inmediato.
 14. Las demás prohibiciones que contemplan el Código Sustantivo del Trabajo, el contrato de trabajo y las normas o reglamentos de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -.

Artículo 84. Sanciones. Los profesores que incurran en faltas disciplinarias están sujetos a las sanciones establecidas en las normas laborales y en el Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo 85. Competencia y trámite. Es competente para investigar e imponer sanciones disciplinarias la dirección de Talento Humano de la Institución.

Parágrafo 1. Las faltas disciplinarias cometidas por el profesor en sus funciones serán investigadas y sancionadas en primera instancia, por el jefe de Talento Humano y en segunda instancia serán de conocimiento del rector de la Institución.

Parágrafo 2. Salvo en el caso de la amonestación verbal privada, toda sanción deberá ser anotada en la hoja de vida.

Artículo 86. Acción disciplinaria. La acción disciplinaria podrá informarse a la oficina de Talento Humano por el Comité de Asuntos Profesorales o por organismos competentes como el Comité de Programa, el Consejo Académico o el Consejo Superior.

Artículo 87. Deber de información. Quien tuviere conocimiento de una conducta susceptible de sanción disciplinaria, deberá informarla a la autoridad competente. La omisión de este deber se constituye en falta grave.

Artículo 88. Investigación disciplinaria. Conocido el hecho susceptible de ser sancionado, la oficina de Talento Humano deberá iniciar la investigación disciplinaria en un término no mayor a dos (2) días hábiles, con sujeción al debido proceso. Si existe suficiente mérito para continuar la investigación, se procederán a formular los cargos y notificarlos al implicado en un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la fecha de tal formulación.

Artículo 89. Descargos. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, el profesor deberá presentar sus descargos ante quien se indique en la respectiva acta de notificación.

Artículo 90. Resultado de la Investigación. Luego de recibidos los descargos en la oportunidad fijada, la oficina de Talento Humano, encargada del proceso, procederá a decidir y notificar por escrito y con la debida sustentación, el resultado de la investigación, en un término de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de los descargos o el vencimiento del término para tales efectos. El organismo competente podrá ampliar este término con la debida motivación. Con base en dicho resultado, se tomará la decisión a lugar, por parte de la oficina de Talento Humano.

CAPÍTULO 14.

Interpretación y vigencia

Artículo 91. Efectos. El presente reglamento es parte integral del contrato celebrado entre la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA - y el profesor, quien al firmarlo declara conocerlo y aceptarlo.

Parágrafo. Confidencialidad. Los profesores de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá - FABA -, y el personal que preste sus servicios a la Institución bajo cualquier modalidad contractual y que tengan acceso a información reservada, están obligados a abstenerse de divulgar, utilizar, enajenar o comprometer esta información ya sea para uso personal o de

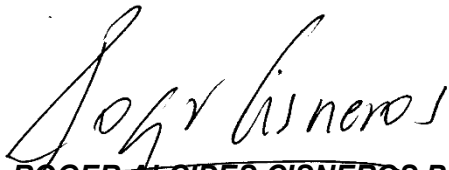
terceros, en concordancia con los acuerdos pactados y los compromisos adquiridos, so pena de incurrir en una falta disciplinaria.

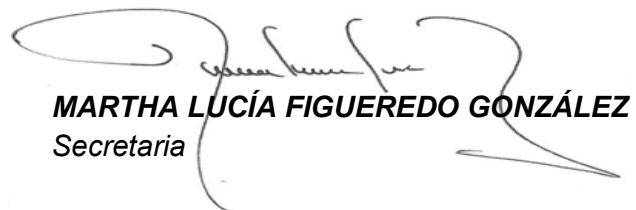
Artículo 92. Responsabilidad. Es responsabilidad del rector, vicerrector y de manera directa de todos los directivos de cada unidad académica a la cual está adscrito el profesor, velar por el cumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento.

Artículo 93. Interpretación. De manera excepcional, se faculta al rector, como máxima autoridad académica y administrativa de la Institución, para someter ante el Consejo Académico o ante el Consejo Superior la interpretación y aprobación de situaciones que no se encuentren contempladas en el presente reglamento.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año 2020.


ROGER ALCIDES CISNEROS PARALES
Presidente


MARTHA LUCÍA FIGUEREDO GONZÁLEZ
Secretaria

INDICE REGLAMENTO DOCENTE

CAPÍTULO 1. Preámbulo

Artículo 1. Definición.	2
Artículo 2. Objetivo.	2
Artículo 3. Ámbito de aplicación.	2

CAPÍTULO 2. El profesor FABA

Artículo 4. Funciones.	3
Artículo 5. Perfil.	3

CAPÍTULO 3. Labor

Artículo 6. Planta profesoral.	4
Artículo 7. Ámbitos.	4
Artículo 8. Docencia.	5
Artículo 9. Investigación.	5
Artículo 10. Extensión.	5
Artículo 11. Administración académica.	6
Artículo 12. Relaciones Interinstitucionales.	6

CAPÍTULO 4. Selección

Artículo 13. Criterios de selección.	6
Artículo 14. Selección de los profesores.	7
Artículo 15. Convocatoria profesoral.	7

CAPÍTULO 5. Vinculación y dedicación

Artículo 16. Formas de vinculación.	7
Artículo 17. Tiempo completo.	7

Artículo 18. Medio tiempo.	7
Artículo 19. Profesores de cátedra.	8
Artículo 20. Vinculación especial.	8
Artículo 21. Otras formas de vinculación.	8
Artículo 22. Proyectos especiales.	9
Artículo 23. Procedimiento para la vinculación.	9
Artículo 24. Nombramiento.	9
Artículo 25. Inducción.	9
Artículo 26. Contratación.	9
Artículo 27. Otras disposiciones.	10

CAPÍTULO 6.

Carrera profesoral

Artículo 28. Aplicación.	10
Artículo 29. Reglamentación.	10
Artículo 30. Ascenso en el escalafón.	10

CAPÍTULO 7.

Distinciones y estímulos

Artículo 31. Distinciones.	11
Artículo 32. Reglamentación de las distinciones.	11
Artículo 33. Estímulos.	11
Artículo 34. Clases de estímulos para profesores.	11
Artículo 35. Estímulos para profesores de cátedra.	12
Artículo 36. Cumplimiento de requisitos.	12
Artículo 37. Garantía.	12
Artículo 38. Revocación de estímulos.	12
Artículo 39. Reglamentación de los estímulos.	12

CAPÍTULO 8.

Plan de trabajo y situaciones administrativas

Artículo 40. Definición de plan de trabajo	12
Artículo 41. Aprobación.	13
Artículo 42. Seguimiento y evaluación.	13
Artículo 43. Definición de situación administrativa.	13
Artículo 44. Servicio activo.	13
Artículo 45. Licencias.	13
Artículo 46. Encargo.	13
Artículo 47. Suspensión.	14

CAPÍTULO 9.

Plan de formación profesoral

Artículo 48. Plan de formación profesoral.

Artículo 49. Objetivos.

Artículo 50. Periodicidad.	14
Artículo 51. Procedimiento.	14
Artículo 52. Compromisos.	15
Artículo 53. Garantía.	15

CAPÍTULO 10.

Escalafón Docente

Artículo 54. Definición.	15
Artículo 55. Categorías.	15
Artículo 56. Profesor instructor.	16
Artículo 57. Profesor asistente.	16
Artículo 58. Profesor asociado.	16
Artículo 59. Profesor titular.	16
Artículo 60. Publicaciones.	16
Artículo 61. Títulos.	17
Artículo 62. Ingreso al Escalafón Docente.	17
Artículo 63. Permanencia en cada categoría.	17
Artículo 64. Ascenso en el Escalafón Docente.	17
Artículo 65. Reingreso.	17
Artículo 66. Profesores de labor específica y temporal.	17
Artículo 67. Reunión del Comité de Escalafón Docente.	17
Artículo 68. Excepciones al Escalafón Docente.	17

CAPÍTULO 11.

Evaluación y promoción en el escalafón

Artículo 69. Evaluación de desempeño.	18
Artículo 70. Evaluación profesoral.	18
Artículo 71. Resultados de la evaluación.	18
Artículo 72. Políticas de evaluación y reglamentación.	18
Artículo 73. Compromiso e informe.	18

CAPÍTULO 12.

Relación contractual y remuneración

Artículo 74. Relación contractual.	18
Artículo 75. Remuneración.	19
Artículo 76. Contratos de terceros.	19
Artículo 77. Derechos patrimoniales.	19
Artículo 78. Terminación del contrato.	19
Artículo 79. Terminación anticipada del contrato.	19
Artículo 80. Comité de Asuntos Profesorales.	20

CAPÍTULO 13.

Derechos, deberes y faltas

Artículo 81. Relación de derechos.	20
Artículo 82. Relación de deberes.	21
Artículo 83. Faltas.	23
Artículo 84. Sanciones.	24
Artículo 85. Competencia y trámite.	24
Artículo 86. Acción disciplinaria.	25
Artículo 87. Deber de información.	25
Artículo 88. Investigación disciplinaria.	25
Artículo 89. Descargos.	25
Artículo 90. Resultado de la Investigación.	25

CAPÍTULO 14.

Interpretación y vigencia

Artículo 91. Efectos.	25
Artículo 92. Responsabilidad.	26
Artículo 93. Interpretación.	26